Cámara de Representantes

XLVIII Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 1160 de 2017

Carpetas Nos. 1000 y 1001 de 2016

Comisión de Asuntos Internacionales

ACUERDO SOBRE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL CON LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Aprobación

ACUERDO MULTILATERAL DE CIELOS ABIERTOS PARA LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 16 de agosto de 2017

(Sin corregir)

Preside: Señor Representante Roberto Chiazzaro (ad hoc)

Miembros: Señores Representantes Iris Betancurt, Jorge Meroni y Jaime Mario Trobo.

Prosecretario: Señor Daniel Conde Montes de Oca.

═══════II═══════

SEÑOR PROSECRETARIO (Daniel Conde Montes de Oca).- Corresponde elegir un presidente ad hoc.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Propongo al señor diputado Roberto Chiazzaro.

SEÑOR PROSECRETARIO.- Se va a votar.

(Se vota)

—Tres en cuatro: AFIRMATIVA.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Roberto Chiazzaro)

SEÑOR PRESIDENTE (Roberto Chiazzaro).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Dese cuenta de los asuntos entrados.

SEÑOR PROSECRETARIO.- 1.- La Embajada de Qatar en Montevideo, remite nota con fecha 12 de julio de 2017, sobre situación política actual en su País. 2.- Embajada de Turquía en Buenos Aires. Nota del Presidente del Comité de Relaciones Exteriores de la Gran Asamblea Nacional Turca, Taha Özhan. 3.- Nota del ex Representante Felipe Michelini sobre la Asamblea Parlamentaria en la Naciones Unidas. 4.- ACUERDO CON LA REPÚBLICA DE FINLANDIA SOBRE ASISTENCIA MUTUA Y COOPERACIÓN EN MATERIA ADUANERA (C/2310/17. Rep. 779/17).

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en primer término del orden del día: "Acuerdo sobre Transporte Aéreo Comercial con la República de Paraguay".

SEÑORA BETANCURT (Iris).- Voy a leer un resumen del preinforme.

Dice:

"La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el 'Acuerdo sobre Transporte Aéreo Comercial con la República de Paraguay', suscrito entre ambos países en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 27 de febrero de 2014.

El Acuerdo consta de un Preámbulo, veinte artículos y un anexo.

El Acuerdo establece el otorgamiento de derechos que las Partes Contratantes se conceden recíprocamente.

Las líneas aéreas designadas gozarán de los siguientes derechos: a) sobrevolar el territorio de la Parte Contratante; b) hacer escala para fines no comerciales; c) prestar servicios regulares y no regulares, combinados de pasajeros, carga y correo, y exclusivo de carga entre puntos del territorio de la otra Parte Contratante, entre ambos territorios y el territorio de la Parte contratante y cualquier tercer país, sin limitaciones en cuanto a rutas, frecuencias y material de vuelo.

Establece que cada Parte tendrá derecho a designar tantas líneas aéreas como desee para realizar transporte aéreo, así como retirar o cambiar tales designaciones. El proceso de designación se realizará por escrito entre ambas Autoridades Aeronáuticas y por vía diplomática a la otra Parte.

La Autoridad Aeronáutica de una Parte podrá requerir que la línea aérea designadas por la otra Parte demuestre que está en condiciones de cumplir con las obligaciones para la explotación de los servicios convenidos.

Cada Parte contratante se reserva el derecho a revocar el permiso de explotación o suspender el ejercicio de derechos concedidos a las líneas aéreas designadas.

En relación a las Oportunidades Comerciales, el Acuerdo establece que las líneas aéreas podrán localizar oficinas en el territorio de la otra Parte con el fin de la promoción y venta de transporte aéreo. Cada línea aérea designada de cualquiera de las Partes Contratantes podrá dedicarse a la venta de transporte aéreo en el territorio de la otra Parte directamente y, si lo desea, a través de sus agentes.

El Acuerdo establece la Exención de Derechos Aduaneros. Las aeronaves utilizadas en los servicios aéreos, su equipo habitual, las piezas de repuesto, combustible, lubricantes y provisiones a bordo estarán exentas de todo derecho aduanero, de inspección y otros derechos o impuestos similares al entrar en el territorio de la otra Parte Contratante.

Determina que cada Parte Contratante se compromete a asegurar la absoluta libertad de transferencia de los excedentes de los ingresos sobre gastos realizados en su territorio y que estén relacionados al transporte de pasajero, correo y carga efectuado por las líneas aéreas designadas por la otra Parte

El Acuerdo dispone que los pasajeros, equipaje y carga en tránsito en el territorio de una de las partes estarán sujetos a un control simplificado, sin perjuicio de las medidas que puedan ser adoptadas para prevenir y reprimir los delitos contra la seguridad de la aviación civil.

Establece que las Partes Contratantes ratifican que su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita constituye parte integrante del Acuerdo, así como la aplicación de los tratados internacionales sobre prevención y represión de ilícitos.

Las modificaciones del Acuerdo se realizarán mediante consultas entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes

Las modificaciones que convengan las Partes entrarán en vigor cuando hayan sido confirmadas mediante Canje de Notas por vía diplomática.

En virtud de lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Convenios, se recomienda al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley".

SEÑOR PRESIDENTE.- Me da la impresión de que esto cumple con los requisitos formales que debe tener este tipo de acuerdo.

SEÑOR TROBO CABRERA (Jaime Mario).- ¡Apoyado!

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el preinforme presentado por la señora diputada Betancurt Pereira.

(Se vota)

——Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Acuerdo Multilateral de Cielos Abiertos para los Estados Miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil".

SEÑORA BETANCURT (Iris).- Voy a leer un resumen del preinforme.

Dice:

"El 'Acuerdo Multilateral de Cielos Abiertos para los Estados Miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil', fue suscrito en Punta Cana, Republica Dominicana, el 5 de noviembre de 2010.

El Acuerdo regula los derechos que las Partes se otorgan, la seguridad operacional, los aspectos relacionados a la documentación de viaje, derechos de aduana, normas sobre competencia, conversión de divisas y transferencias de ganancias, protección del medio ambiente, y el intercambio de información y de datos estadísticos.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y cuarenta artículos.

En el Preámbulo, los Estados Partes consideran que la celebración de un acuerdo multilateral sobre transporte aéreo fomenta la cooperación y el desarrollo de los países de la región; expresan la voluntad de coordinar las políticas aeronáuticas; y afirman el compromiso a favor de la seguridad de las aeronaves, los pasajeros, la infraestructura y la protección del medio ambiente.

Se establece el otorgamiento de Derechos entre las Partes para la prestación de servicios de transporte aéreo internacional (prestación de servicios regulares y no regulares de transporte de pasajeros, carga y correo). Asimismo, determina las actividades que pueden desarrollar las líneas aéreas designadas por cada Parte (vuelos en ambas direcciones, escalas, combinación de vuelos y tráfico).

El Artículo 3° refiere a la designación y autorización de las Líneas Aéreas para explotar los servicios convenidos y las condiciones necesarias para la aceptación de las designaciones.

El Acuerdo establece que cada Parte a través de su autoridad aeronáutica tendrá el derecho a negar las autorizaciones de forma temporal o permanente en caso de que no se cumplan con las condiciones establecidas para la aceptación de las designaciones

El artículo 6° establece que los pasajeros, equipaje, carga y el correo en tránsito directo no estará sujeto más que a una inspección simplificada.

En relación a la seguridad operacional, el Acuerdo determina que cada Parte podrá realizar consultas sobre las normas de seguridad operacional aplicadas por las demás Partes relacionados con las instalaciones y servicios aeronáuticos. Las aeronaves pueden ser objeto de inspección de acuerdo a lo establecido por el Convenio de Chicago de 1944.

En referencia a la seguridad de la aviación, las Partes ratifican su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, de acuerdo a los convenios internacionales.

Sobre la seguridad de los documentos de viaje, el Acuerdo establece que cada Parte conviene en adoptar medidas para garantizar la seguridad de sus pasaportes y documentos de viaje.

El artículo 13 refiere a los Derechos de Aduana, cada Parte, basándose en la reciprocidad, eximirá, en el mayor grado posible, de restricciones sobre importaciones, derechos de aduana, impuestos indirectos, derechos de inspección y otros gravámenes nacionales que no se basen en el costo de los servicios proporcionados a la llegada, que graven o afecten a aeronaves, combustibles, aceites lubricantes, suministros técnicos no durables y repuestos, y otros productos tales como reservas de billetes, material impreso con el logotipo de la empresa y material publicitario de distribución gratuita.

Cada Parte permitirá que cada línea aérea designada determine frecuencias y capacidad de los servicios de transporte aéreo, basándose en consideraciones comerciales.

Cada línea aérea fijará sus tarifas basadas en consideraciones comerciales de mercado.

La intervención de los Estados se limitará a impedir prácticas discriminatorias; proteger a consumidores de tarifas altas que se originen del abuso de una posición dominante

Cada Parte otorgará el derecho a las líneas aéreas designadas para la venta de comercializar en su territorio servicios de transporte aéreo internacional, directamente o por medio de agentes o intermediarios.

Las Partes respaldan la necesidad de proteger el medio ambiente fomentando el desarrollo sostenible de la aviación, así como el cumplimiento de las orientaciones vigentes de la OACI sobre protección del medio ambiente.

El Acuerdo establece que las Partes pueden solicitar consultas sobre la interpretación, aplicación, puesta en práctica, enmienda o cumplimiento del Acuerdo.

Asimismo, la solución de controversia sobre la aplicación o interpretación se debe resolver en primer lugar mediante consultas y negociaciones entre las autoridades aeronáuticas, en segunda instancia se intentará solucionar por vía diplomática; si el diferendo subsistiere, podrán recurrir a la solución de controversia previstos en la Carta de Naciones Unidas.

En virtud de lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, se recomienda al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el preinforme presentado por la señora diputada Betancurt Pereira.

(Se vota)

——Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad

Se levanta la reunión.

===/